

## CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ATLAS LTDA

### PRIMERA OBSERVACION

Agradecemos se nos indique si el esquema de seguridad se disminuye en temporada vacacional, en caso de ser así, favor indicarnos lo siguiente: Cuales servicios se reducen Fecha de las temporadas de vacaciones

### RESPUESTA:

No se contempla reducción en el esquema de servicios durante la temporada vacacional.

Lo anterior, en consideración a que el servicio de vigilancia privada objeto del proceso se remunera conforme a los servicios efectivamente prestados, con independencia de la época del año. En ese sentido, la entidad no tiene prevista una disminución específica del servicio asociada a periodos vacacionales, toda vez que las necesidades de seguridad institucional se mantienen de manera permanente.

### SEGUNDA OBSERVACIÓN.

Con base en el numeral 4.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA, del pliego de condiciones. Respetuosamente, nos permitimos manifestar que, si bien comprendemos la importancia del indicador de liquidez dentro de la evaluación financiera, consideramos que el valor exigido podría resultar restrictivo para la participación de diversas empresas, especialmente empresas que cuentan con una adecuada solidez financiera, pero que manejan estructuras operativas distintas a otras corporaciones. El indicador de liquidez, en su interpretación más amplia, refleja una relación contable entre activos y pasivos corrientes; sin embargo, no siempre representa de manera integral

la capacidad real de una empresa para atender sus compromisos. En este sentido, existen otros indicadores que permiten evidenciar la estabilidad y respaldo económico de las compañías, garantizando la correcta ejecución del contrato. Académicamente, el Dr. Oscar León García,

estudioso de la materia, explica en su libro de Administración Financiera Fundamentos y Aplicaciones página 18, lo siguiente: “Esta relación conocida como Índice de Liquidez o Razón corriente, es un indicador tradicional en la evaluación de la situación financiera de la empresa, pero erróneamente enfocada cuando se lo usa para concluir acerca de la buena o mala situación de liquidez de esta, cuando en realidad debe ser considerado como un indicador de mayor o menor riesgo”

Por lo anterior, de manera respetuosa sugerimos que el valor exigido para este indicador se ajuste a “ $\geq 1,3$ ”, lo cual haría el proceso más incluyente y fomentaría una mayor participación empresarial, ya que es un ítem que se debe cumplir para poder presentar la oferta y que no compromete la solidez ni la capacidad de respuesta de los oferentes.

### TERCERA OBSERVACI3N. Observaci3n sobre el Indicador de Endeudamiento

Respetuosamente, nos permitimos manifestar que el indicador de endeudamiento, m3s all3 de reflejar una posible carga financiera, tambi3n evidencia el nivel de inversi3n y crecimiento que una empresa desarrolla para fortalecer su operaci3n y la calidad de sus servicios. En el caso del sector de la vigilancia y seguridad privada, es habitual que las compa1as mantengan un nivel de endeudamiento moderado asociado a la inversi3n en tecnolog3a, capacitaci3n del personal operativo y cumplimiento de obligaciones laborales, factores que se traducen directamente en un mejor servicio para el cliente final. Es importante tener en cuenta que, dentro de la estructura financiera de las empresas de vigilancia, una parte significativa del pasivo corresponde a obligaciones laborales y no necesariamente a endeudamiento con terceros financieros, lo cual demuestra una gesti3n responsable del capital de trabajo y una adecuada planeaci3n de flujo de caja para atender compromisos con los colaboradores y proveedores. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 71 de 2002 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las empresas del sector deben mantener una relaci3n m3nima de patrimonio equivalente al 40% de sus activos totales. En este sentido, el pasivo m3ximo permitido corresponde al 60% de los activos, lo que demuestra que un nivel de endeudamiento en este rango sigue siendo financieramente s3lido y sostenible

Por lo anterior, y con el prop3sito de fomentar la pluralidad de oferentes y garantizar una mayor participaci3n sin comprometer la solidez financiera de los proponentes, sugerimos amablemente que el indicador de endeudamiento exigido se ajuste a “ $\leq 0.60\%$ ”. Este valor se encuentra dentro de los par3metros prudenciales del sector y promueve un proceso m3s incluyente y competitivo.

### RESPUESTA OBSERVACI3N 2 y 3

La entidad para establecer los 3ndices financieros adoptados tomo una muestra del sector del 3ltimo a1o fiscal dentro de la informaci3n que se encuentra en la plataforma del SECOP II, correspondiente a “informes de evaluaci3n de diferentes propuestas a nivel nacional” y pone en pr3ctica como se evidencia **el manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contrataci3n p3blica de Colombia compra eficiente.**

“Sin embargo la Administraci3n en la elaboraci3n del estudio del sector y el estudio previo no goza de un margen de discrecionalidad o autonom3a absoluta, sino de una relativa libertad de su configuraci3n, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jur3dicas de la contrataci3n p3blica; por eso, los requisitos de participaci3n, condiciones y criterios de selecci3n que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo la operaci3n ofrecida en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades el inter3s general que se persigue la entidad y suplir la necesidad de la mejor forma con su realizaci3n costos beneficio”.

“El estudio del sector y el estudio previo est3n llamados a establecer los requisitos de participaci3n de proponentes y los criterios o factores de evaluaci3n o calificaci3n de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como 3nica impronta el fin general perseguido con la contrataci3n propuesta.

Los primeros, permiten la participaci3n de los sujetos, esto es, habilitan jur3dica, financiera o t3cnica la concurrencia de los interesados a esta invitaci3n y por ende, conciernen a la idoneidad

de los vendedores; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle una evaluación, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración del estudio del sector, el estudio previo y el pliego de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en el pliego de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con esta invitación, deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en el pliego de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos,

plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en el pliego de condiciones o términos de referencia ...

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio del sector, el estudio previo y el pliego de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la entidad para la prestación del servicio, así como la particularidad del objeto contractual, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que el oferente seleccionado cumpla con los índices financieros y organizacionales propuestos.

Con relación a la observación la entidad se permite aclararle al observante que en aplicación del manual para la determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación de la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011, se tuvieron en cuenta las siguientes reglas generales para fijación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de acuerdo al estudio del sector así:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, **plazo y forma de pago**, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de riesgo:

| Indicador                       | Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es | Límite <sup>12</sup> |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------|
| Índice de liquidez              | Menor                                                  | Mínimo               |
| Índice de endeudamiento         | Mayor                                                  | Máximo               |
| Razón de cobertura de intereses | Menor                                                  | Mínimo               |

## INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

**Rentabilidad sobre patrimonio:** Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

**Rentabilidad sobre activos:** Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

| Indicador                   | Si el indicador es mayor,<br>la probabilidad de Riesgo es | Límite <sup>14</sup> |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| Rentabilidad del patrimonio | Menor                                                     | Mínimo               |
| Rentabilidad del activo     | Menor                                                     | Mínimo               |

Con relación al capital de trabajo y patrimonio exigido, la entidad dio ampliación estricta a lo dispuesto en el manual *para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente*, teniendo en cuenta la escogencia del ofrecimiento más favorable para entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia; el regulador aprecia:



| Indicador          | Fórmula                             | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capital de trabajo | Activo corriente - Pasivo corriente | Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos. |

|            |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Patrimonio | Activo total - Pasivo total | Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo. |
|------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Así las cosas y en complemento a su observación mediante el cual solicita disminuir los indicadores financieros y organizacionales, queremos aclarar que la universidad con el fin de lograr la mejor oferta para la entidad contratante, dio cumplimiento a lo establecido en el *manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011*, el cual determina que “las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.” Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.

Por todo lo anterior expuesto la entidad se mantiene en los índices financieros y organizacionales propuestos que muestran claramente la solvencia económica de los posibles oferentes teniendo en cuenta el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.

#### CUARTA OBSERVACIÓN

En el caso que decidan realizar cambio de la compañía de vigilancia actual, ¿aceptarían se pueda hacer retoma del personal actual?

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El futuro contratista dentro de su liberalidad y libertad de empresa determinará con cual personal prestará el servicio, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

#### QUINTA OBSERVACIÓN

En caso de aceptar la retoma y en aras de no desmejorar las condiciones salariales del escolta y del coordinador, agradecemos a la universidad compartirnos las escalas de estas posiciones.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Lo anterior es propio del contratista y no del contratante; ya que, la universidad no participa dentro de los procesos de contratación del personal de escoltas; siendo autónomas las empresas de establecer los salarios con sus empleados en el momento de la iniciación del servicio.

#### SEXTA OBSERVACIÓN

De acuerdo con el numeral 4.4 REQUISITOS TÉCNICOS, PUNTO 9 TRANSPORTE, del pliego de condiciones, agradecemos se nos indique el promedio de kilómetros mensuales que deberá recorrer el vehículo.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

No es posible saber el promedio de kilómetros mensuales que deberá recorrer el vehículo.

#### SEPTIMA OBSERVACIÓN

Agradecemos se nos indique como se maneja actualmente el esquema de relevos de almuerzo.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN.

En diferentes horas a partir de la 12 am hasta las 3 pm con el mismo personal del esquema de seguridad y supervisores.

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGILANCIA Y SEGURIDAD “VIASERVIN LTDA”

**OBSERVACIÓN 1:** Considerando que el lugar de ejecución abarca múltiples sedes en el departamento (Barranquilla, Puerto Colombia, Sabanalarga, Suan, Soledad), ¿exigirá la Universidad que el proponente cuente con licencia de funcionamiento vigente con sede principal en la ciudad de Barranquilla para garantizar la debida atención y reacción inmediata ante el servicio y novedades que se puedan presentar?"

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Universidad del atlántico exigirá como requisito habilitante que el proponente cuente con licencia de funcionamiento vigente con sede principal o sucursal en la ciudad de Barranquilla para garantizar la debida atención y reacción inmediata ante el servicio y novedades que se puedan presentar.

**OBSERVACIÓN 2:** La Razón de Cobertura de Intereses solicitada de  $\geq 30$  supera los estándares de prudencia financiera de la Superintendencia de Vigilancia. Para fomentar la pluralidad de oferentes, ¿podría la Universidad disminuir este requisito a una Razón de Cobertura de Intereses  $\geq 18.0$ , permitiendo que empresas que utilizan apalancamiento financiero para modernización tecnológica puedan participar?

**OBSERVACIÓN 3:** Considerando que el sector de vigilancia y seguridad privada se caracteriza por una alta intensidad en el uso de capital de trabajo para cubrir nóminas mensuales, y que el promedio de liquidez en procesos similares de educación superior oscila entre 1.5 y 2.0, ¿podría la Universidad ajustar

el Índice de Liquidez a  $\geq 1.5$ ? Una exigencia de 4.0 limita injustificadamente la participación de empresas solventes, pero con alta rotación de activos.

**OBSERVACIÓN 4:** Con el fin de garantizar la libre competencia, ¿podría la Universidad ampliar el Nivel de Endeudamiento a  $\leq 0.65$ ? Un límite de 0.40 resulta excluyente para proponentes que han realizado inversiones recientes en infraestructura o flota vehicular para mejorar la prestación del servicio.

**OBSERVACIÓN 5:** Dado que el contrato tiene una ejecución anual y el pago es mensual, ¿consideraría la Universidad ajustar el requisito de Capital de Trabajo al 50% del presupuesto oficial? Exigir el 100% como capital de trabajo no guarda proporcionalidad con el riesgo real de ejecución, considerando que el flujo de pagos de la Universidad garantiza la operatividad.

**OBSERVACIÓN 6:** En caso de participar bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, ¿confirmaría la Universidad que los indicadores de Patrimonio y Capital de Trabajo se acreditarán mediante la sumatoria simple de los aportes de cada integrante, sin aplicar ponderaciones por porcentaje de participación, para fortalecer la solidez financiera de la propuesta plural?

#### RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓN 2, 3, 4, 5, 6:

La entidad para establecer los índices financieros adoptados como una muestra del sector del último año fiscal dentro de la información que se encuentra en la plataforma del SECOP II, correspondiente a “informes de evaluación de diferentes propuestas a nivel nacional” y pone en práctica como se evidencia **el manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente**

“Sin embargo, la Administración en la elaboración del estudio del sector y el estudio previo no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de su configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas **jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo la operación ofrecida en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas** para satisfacer las particulares necesidades el interés general que se persigue la entidad y suplir la necesidad de la mejor forma con su realización costos beneficio”.

“El estudio del sector y el estudio previo están llamados a establecer los requisitos de participación de proponentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados a esta invitación y por ende, conciernen a la idoneidad de los vendedores; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle una evaluación, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración del estudio del sector, el estudio previo y el pliego de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de



la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en el pliego de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con esta invitación, deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en el pliego de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en el pliego de condiciones o términos de referencia ...

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio del sector, el estudio previo y el pliego de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la entidad para la prestación del servicio, así como la particularidad del objeto contractual, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que el oferente seleccionado cumpla con los índices financieros y organizacionales propuestos.

Con relación a la observación la entidad se permite aclararle al observante que en aplicación del manual para la determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación de la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011, se tuvieron en cuenta las siguientes reglas generales para fijación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de acuerdo al estudio del sector así:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de riesgo:

| Indicador                          | Si el indicador es mayor,<br>la probabilidad de Riesgo es | Límite <sup>12</sup> |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| Índice de liquidez                 | Menor                                                     | Mínimo               |
| Índice de endeudamiento            | Mayor                                                     | Máximo               |
| Razón de cobertura<br>de intereses | Menor                                                     | Mínimo               |

## INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida

que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

| Indicador                   | Si el indicador es mayor,<br>la probabilidad de Riesgo es | Límite <sup>14</sup> |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| Rentabilidad del patrimonio | Menor                                                     | Mínimo               |
| Rentabilidad del activo     | Menor                                                     | Mínimo               |

Con relación al capital de trabajo y patrimonio exigido, la entidad dio ampliación estricta a lo dispuesto en el manual *para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente*, teniendo en cuenta la escogencia del ofrecimiento más favorable para entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia; el regulador aprecia:

| Indicador          | Fórmula                             | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capital de trabajo | Activo corriente - Pasivo corriente | Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos. |

Patrimonio

Activo total -  
Pasivo total

Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

Así las cosas y en complemento a su observación mediante el cual solicita disminuir los indicadores financieros y organizacionales, queremos aclarar que la universidad con el fin de lograr la mejor

oferta para la entidad contratante, dio cumplimiento a lo establecido en el *manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011*, el cual determina que “las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.” Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.

Por todo lo anterior expuesto la entidad se mantiene en los índices financieros y organizacionales propuestos que muestran claramente la solvencia económica de los posibles oferentes teniendo en cuenta el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.

**OBSERVACIÓN 7:** Para el perfil del director de Tecnología, se exige demostrar vinculación laboral de los últimos 6 meses con el proponente. ¿Solicitará la Universidad la planilla de seguridad social de este profesional como documento subsanable o será requisito de cierre para evitar el 'préstamo' de hojas de vida solo para la licitación?

#### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

Sí, es un requisito habilitante que se debe allegar junto a la propuesta.

**OBSERVACIÓN 8:** Respecto al perfil del Coordinador General, el pliego solicita que sea Oficial Superior de las Fuerzas Militares o Policía y Especialista en Alta Gerencia. ¿Confirmaría la Universidad que estos requisitos son homologables con carreras profesionales, experiencia de 10 años en cargos de dirección de empresas y Especialista en Alta Gerencia de seguridad y NO que sean concurrentes y obligatorios, y que se aceptarán homologaciones para garantizar la idoneidad en el manejo de la seguridad universitaria?

#### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

Todos los cargos y funcionarios solicitados dentro del proceso que nos ocupa, tienen origen jurídico y técnico dentro de la plataforma del RENOVA y del APO, herramientas dispuestas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para establecer los cargos directivos, organizacionales y la acreditación

del personal operativo, los cuales son lo mínimo que debe poseer una empresa de vigilancia y seguridad privada dentro de su organigrama debidamente registrado ante el órgano regulador; así las cosas, es obligatorio su cumplimiento por parte de las entidades contratantes que lo único que busca o persiguen es valorar la mayor calidad del servicios al menor precio.

En consecuencia, en el Renova se acredita el personal Directo y Administrativo, el cual en este caso en particular corresponde a: **EL DIRECTOR DE OPERACIONES, JEFE DE OPERACIONES, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y CONSULTORES** y demás personas que integren la parte directiva y administrativa de las empresas. El APO corresponde a la acreditación de los Supervisores, vigilantes, escoltas, Manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos.

Así las cosas, la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada se manifestó al respecto de la siguiente forma:



**A LA PREGUNTA e:** “Una persona natural sin títulos académicos, pero con la experiencia necesaria puede ser Gerente o representante legal de una empresa prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada...”

#### DE LA RESPUESTA A LOS LITERALES c, d y e:

Los requisitos académicos y de experiencia que deba acreditarse, serán aquellos que la misma entidad haya establecido conforme a las necesidades para la labor a contratar; es decir, la idoneidad, el conocimiento, las destrezas, las habilidades, entre otras; de esta forma, aquellos requisitos académicos y de experiencia que deban acreditar los contratados por las entidades serán aquellos que las mismas señalen; lo anterior, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal.

Razón por la cual, no es de competencia de la SuperVigilancia impartir directrices sobre las necesidades en la contratación de las entidades públicas.

Además de lo anterior la jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria,*



discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.

“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”.

“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, **deben ser útiles, indispensables y determinantes** para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar**; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación

precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”{

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y en el estudio del sector elaborado, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la óptima prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; además, el oferente seleccionado debe cumplir con lo que aquí se exige teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se requieren.

Además, este requisito constituye un factor que nos ofrece mejor calidad profesional en el servicios acorde a las calidades del equipo sugerido por el generador de la necesidad dentro del equipo de trabajo que compone cada empresa, lo cual **permite a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria;**

**OBSERVACIÓN 9:** Respecto al mantenimiento de los equipos de vigilancia, ¿solicitará la Universidad que el contratista cuente con un personal Técnico propio en la ciudad de Barranquilla o el Área Metropolitana, debidamente certificado, para garantizar reparaciones en menos de 24 horas.

#### RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓN.

“Si” es necesario contar con la disponibilidad

**OBSERVACIÓN 10:** Para garantizar la transparencia en la ejecución del contrato y la verificación en tiempo real del personal en cada puesto, ¿podría la Universidad incluir como requisito técnico que el contratista cuente con una plataforma de control operacional digital que permita a la supervisión de la Universidad consultar de forma remota y en tiempo real las minutas digitales, los reportes de rondas con georreferenciación y el cumplimiento de los perfiles solicitados?

**OBSERVACIÓN 11:** En el marco de la gestión de riesgos y la norma ISO 18788, ¿se exigirá que el sistema de reportes de incidentes sea digital y con evidencia fotográfica inmediata desde el lugar de los hechos, asegurando que la información no sea alterable y cuente con sello de tiempo (Timestamp)?

#### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES 10 Y 11.

Cada proponente podrá utilizar los medios que considere necesarios para la correcta prestación de los servicios que se pretenden contratar; así las cosas, es potestativo de cada empresa utilizar la tecnología que considere necesario acorde a la libertad de las empresa de destinar bienes de cualquier tipo para la realización de sus actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia. Esta libertad comprende, entre otras garantías, la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica y la libre iniciativa privada.

## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.

### 1. Observación sobre el perfil académico del Coordinador del contrato

Al revisar el perfil exigido para el cargo de Coordinador del contrato, se observa que el proyecto de pliego limita las áreas de formación académica aceptadas al exigir, entre otras, especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, requisito que no guarda relación directa con las funciones propias que deberá desarrollar dicho cargo dentro del contrato.

En el sector de vigilancia y seguridad privada existen diversas áreas de formación académica que abordan directamente la gestión de seguridad, administración del riesgo y dirección de servicios de seguridad, las cuales resultan plenamente pertinentes para el desarrollo de las funciones propias del Coordinador del contrato, tales como la coordinación operativa del servicio de vigilancia, la supervisión del personal de seguridad y la articulación con la supervisión del contrato.

La exigencia de especializaciones que no guardan relación directa con las funciones propias del cargo puede generar una restricción injustificada a la participación de oferentes, en la medida en que existen profesionales altamente capacitados en áreas directamente relacionadas con la gestión y coordinación de servicios de seguridad privada que podrían cumplir adecuadamente con las responsabilidades del cargo.

Adicionalmente, conforme a la normativa vigente, particularmente lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, los requisitos de formación en Seguridad y Salud en el Trabajo corresponden específicamente a la persona designada como responsable del Sistema

de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) dentro de la organización.

Así mismo, al revisar el proyecto de pliego de condiciones se evidencia que la entidad ya contempla un perfil específico destinado al manejo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al cual se le exige formación especializada en dicha materia.

En ese sentido, exigir requisitos relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo para el Coordinador del contrato resulta redundante y desproporcionado, teniendo en cuenta que las funciones de este cargo corresponden principalmente a la coordinación operativa del servicio de vigilancia y no a la implementación o administración del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar las especializaciones aceptadas para el cargo de Coordinador del contrato, incluyendo:

- Especialización en Administración de la Seguridad
- Especialización en Seguridad Integral.
- Especialización en Seguridad Física y de la Información.

Estas áreas de formación guardan relación directa con la planificación, dirección y gestión de servicios de vigilancia y seguridad privada, así como con las funciones de coordinación operativa del contrato.

Adicionalmente, se solicita respetuosamente que para el perfil de Coordinador del contrato no se exija formación relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como:

- Curso Virtual de Capacitación de cincuenta (50) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- Curso de Actualización de veinte (20) horas del SG-SST toda vez que dichos requisitos corresponden específicamente al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la organización, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Todos los cargos y funcionarios solicitados dentro del proceso que nos ocupa, tienen asidero jurídico y técnico dentro de la plataforma del RENOVA y del APO, herramientas dispuestas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para establecer los cargos directivos, organizacionales y la acreditación del personal operativo, los cuales son lo mínimo que debe poseer una empresa de vigilancia y seguridad privada dentro de su organigrama debidamente registrado

ante el órgano regulador; así las cosas, es obligatorio su cumplimiento por parte de las entidades contratantes que lo único que busca o persiguen es valorar la mayor calidad del servicios al menor precio.

En consecuencia, en el Renova se acredita el personal Directo y Administrativo, el cual en este caso en particular corresponde a: **EL DIRECTOR DE OPERACIONES, JEFE DE OPERACIONES, CORDINADORES DE CONTRATOS, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y CONSULTORES** y demás personas que integren la parte directiva y administrativa de las empresas. El APO corresponde a la acreditación de los Supervisores, vigilantes, escoltas, Manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos.

Así las cosas, la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada se manifestó al respecto de la siguiente forma:



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**A LA PREGUNTA e:** “Una persona natural sin títulos académicos, pero con la experiencia necesaria puede ser Gerente o representante legal de una empresa prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada...”

#### DE LA RESPUESTA A LOS LITERALES c, d y e:

Los requisitos académicos y de experiencia que deba acreditarse, serán aquellos que la misma entidad haya establecido conforme a las necesidades para la labor a contratar; es decir, la idoneidad, el conocimiento, las destrezas, las habilidades, entre otras; de esta forma, aquellos requisitos académicos y de experiencia que deban acreditar los contratados por las entidades serán aquellos que las mismas señalen; lo anterior, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal.

Razón por la cual, no es de competencia de la Supervigilancia impartir directrices sobre las necesidades en la contratación de las entidades públicas.

Supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Además de lo anterior la jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos*

*factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.*

*“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”.*



Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, **deben ser útiles, indispensables y determinantes** para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar**; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como

cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”{

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y el proyecto de pliegos de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la óptima prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; además, el oferente seleccionado debe cumplir con lo que aquí se exige teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se requieren.

Además, este requisito constituye un factor que nos ofrece mejor calidad profesional en el servicios acorde a las calidades del equipo sugerido por el generador de la necesidad dentro del equipo de trabajo que compone cada empresa, lo cual **permite a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria**:-

Con relación a eliminar para este perfil de Coordinador del contrato la formación relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como:

- Curso Virtual de Capacitación de cincuenta (50) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- Curso de Actualización de veinte (20) horas del SG-SST toda vez que dichos requisitos corresponden específicamente al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la organización, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Estas se trasladarán para los factores de ponderación; ya que lo único que se persigue, es la sinergia que debe existir entre el coordinador del contrato y el responsable del sistema de gestión y seguridad en el trabajo; en consecuencia es importante para la entidad que ambos funcionarios conozcan de todos los temas referentes al sistema obligatorio (SG-SST) basado en la [Ley 1562 de 2012](#), el [Decreto 1072 de 2015](#) y la [Resolución 0312 de 2019](#). Cuyo objetivo es prevenir lesiones, enfermedades y accidentes laborales, gestionando riesgos y promoviendo el autocuidado en todas las empresas; es así que nuestro objetivo principal es mejorar la prevención de accidentes y enfermedades laborales; en especial a los vigilantes que son considerados como personal de alto riesgo; en consecuencia, se hace necesario ponderar dichos requisitos de la siguiente forma:

#### 5.2.1.1.1. CALIDAD DEL SERVICIO (MAXIMO 40 PUNTOS)

El Proponente que certifique competencias laborales adicionales a las mínimas requeridas en su equipo de trabajo a las mínimas requeridas obtendrá el siguiente puntaje:

| FACTOR               | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | MÁXIMO PUNTAJE |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Calidad del Servicio | <b>COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 Puntos      |
|                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Si cuenta con especialidad en administrador de la seguridad o especialista en seguridad integral.</li> <li>✓ Si cuenta con especialidad en sistemas de gestión integral HSEQ</li> <li>✓ Curso Virtual de Capacitación de cincuenta (50) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</li> <li>✓ Curso de Actualización de veinte (20) horas del SG-SST toda vez que dichos requisitos corresponden específicamente al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la organización, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la</li> </ul> |                |

Resolución 0312 de 2019.

## 2. Observación sobre el requisito de vehículos exigidos

El proyecto de pliego establece que el proponente deberá acreditar:

- un (1) vehículo blindado Blindaje E-III de 2800 CC o más, de propiedad del oferente
- una (1) camioneta modelo 2024 en adelante, registrada en RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Al respecto es importante señalar que, de acuerdo con la descripción del servicio, estos vehículos estarán destinados principalmente a:

- supervisión del contrato
- desplazamientos operativos del personal encargado de la supervisión
- uso ocasional en la seguridad del personal administrativo y directivo de la entidad

Es decir, no se trata de un esquema permanente de protección de dignatarios ni de servicios de escolta especializada, sino de vehículos destinados principalmente a labores de supervisión operativa del servicio de vigilancia.

En ese sentido, exigir condiciones específicas como:

- blindaje exclusivamente E-III
- cilindrada mínima de 2800 CC
- camioneta modelo 2024 en adelante puede resultar restrictivo frente a las condiciones reales del mercado de empresas de vigilancia y seguridad privada.

Cabe resaltar que la normativa del sector, especialmente el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre registro de vehículos en RENOVA, no establecen que para labores de supervisión del servicio se requiera exclusivamente blindaje nivel E-III.

En el sector de seguridad privada es común el uso de vehículos con niveles de blindaje II o superiores, los cuales cumplen adecuadamente las condiciones de seguridad para este tipo de actividades.

Teniendo en cuenta que los vehículos solicitados estarán destinados principalmente a labores de supervisión del servicio, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Permitir la presentación de vehículos con blindaje nivel II o superior, debidamente autorizados y registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Permitir camionetas modelo 2022 en adelante, debidamente registradas en RENOVA, que garanticen la movilidad y supervisión del contrato.

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

No es procedente su observación por las siguientes razones fácticas:

- ✓ **Fundamento técnico:** Los requisitos mínimos exigidos responden fundamentalmente a las necesidades operativas de la universidad, basados en el cumplimiento de consignas, patrullaje y tiempos de respuesta.
- ✓ **Necesidad Operativa:** Los vehículos requeridos con las especificaciones descritas, son herramientas esenciales para la protección física del personal operativo, movilidad, cubrimiento de áreas extensas y la reacción inmediata ante incidentes predecibles; garantizando la seguridad de las personas y las áreas perimetrales de todas las instalaciones de la universidad; desmejorar sus características pondría en riesgo la satisfacción de esta necesidad apremiante.
- ✓ **Eficiencia y eficacia:** modificar las características técnicas exigidas por otras de condiciones menores reduciría drásticamente la capacidad de respuesta y la calidad del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende satisfacer; desmejorando las condiciones técnicas previstas en procesos anteriores.
- ✓ **Fundamento Legal:** los requisitos existente permiten a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la universidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones

### 3. Observación sobre los factores de evaluación y asignación de puntaje

Al revisar los factores de evaluación y asignación de puntaje establecidos en el pliego de condiciones, se observa que algunos de estos criterios otorgan puntaje adicional por perfiles, certificaciones o condiciones que difieren o exceden las exigidas dentro de los requisitos habilitantes del proceso.

Si bien dichos factores no son de carácter habilitante, en la práctica terminan convirtiéndose en condiciones determinantes de elegibilidad, en la medida en que únicamente aquellos proponentes que cumplan con dichas exigencias adicionales pueden obtener un puntaje competitivo dentro del

En ese sentido, resulta necesario que los factores de puntuación guarden coherencia con los requisitos previamente establecidos en el pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con:

- los perfiles profesionales solicitados
- las especializaciones exigidas
- las acreditaciones técnicas requeridas evitando la incorporación de condiciones adicionales que puedan restringir la participación del mercado.

De lo contrario, los factores de evaluación podrían generar una ventaja desproporcionada para un número muy limitado de proponentes, lo cual podría afectar los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva que deben regir los procesos contractuales.

Adicionalmente, solicitamos a la entidad indicar si dentro del análisis del sector que soporta el presente proceso se verificó cuántas empresas del sector de vigilancia y seguridad privada cumplen simultáneamente con los requisitos técnicos establecidos en el pliego, incluyendo condiciones como la disponibilidad de vehículos con blindaje nivel E-III y cilindrada mínima de 2800 CC de propiedad del oferente, así como las demás exigencias relacionadas con perfiles profesionales y acreditaciones adicionales.

Lo anterior teniendo en cuenta que, conforme a los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, los requisitos técnicos y los factores de evaluación deben corresponder a condiciones proporcionales al objeto contractual y a las realidades del mercado.

En ese sentido, resulta pertinente que la entidad verifique si las condiciones actualmente exigidas permiten la participación de al menos cinco (5) empresas del sector, lo cual contribuiría a asegurar un proceso competitivo y transparente.

Lo anterior se encuentra dirigido al cumplimiento del Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico – Acuerdo Superior 000023 de 2023, conforme al cual los procesos contractuales deben regirse por principios como:

- transparencia
- selección objetiva
- pluralidad de oferentes
- proporcionalidad de los requisitos

En consecuencia, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones deben propender por permitir la participación del mayor número posible de oferentes idóneos del mercado, evitando la inclusión de condiciones que puedan restringir injustificadamente la libre competencia.

Con fundamento en lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Ampliar las especializaciones aceptadas para el cargo de Coordinador del contrato, incluyendo áreas relacionadas con la gestión de seguridad integral y seguridad pública.
2. Permitir que los requisitos relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo para el



- Coordinador sean opcionales y no habilitantes, teniendo en cuenta que el pliego ya contempla un perfil específico para el manejo del SG-SST.
3. Modificar los requisitos relacionados con los vehículos exigidos, permitiendo vehículos con blindaje nivel II o superior y camionetas modelo 2022 en adelante, debidamente registradas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad de los requisitos y selección objetiva en el presente proceso de contratación.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

La jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, **como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración**, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.*

*“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”.*

*“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.*

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a

contrador y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, **deben ser útiles, indispensables y determinantes** para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar**; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”{

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio del sector, estudio previo y el proyecto de pliegos de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la óptima prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; además, el oferente seleccionado debe cumplir con lo que aquí se solicite teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se requieren satisfacer.

Además, estos requisitos constituyen un factor que nos ofrece mejor calidad profesional en el servicios acorde a las calidades del equipo sugerido por el generador de la necesidad y los vehículos en apoyo a la seguridad que compone cada empresa, lo cual **permite a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta**

#### Convocatoria.

## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGMETROPOLIS VIGILANCIA

### PRIMERA

#### IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Concordante con la legislación los gastos de legalización, tales como, estampillas, deben ser cobradas en la tarifa adicional a las tarifas mínimas.

La entidad proyecta un presupuesto dando aplicación a las tarifas mínimas, desconociendo que las mismas, deben ser ajustadas con el valor de los gastos de legalización. Solicitamos a la entidad ajustar el presupuesto oficial del presente proceso.

#### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN.

La liquidación de los impuestos a favor del prestador del servicio serán liquidados con base al valor del AIU, que se encuentra estipulado en los contratos, debido a que los servicios que se prestan según la norma tienen una base gravable especial que aplica tanto para impuestos de orden nacional como territorial, tal cual como lo indica la ley 1819 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" en su artículo No 182, el cual taxativamente expresa:

**ARTÍCULO 182°**, Modifíquese el párrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, **así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.**

El Artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual se menciona en el párrafo anterior aduce exactamente lo siguiente:

#### **Art. 462-1. Base gravable especial.**

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, **de vigilancia**, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del

Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con

personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

**\* -Modificado- PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.**

Así las cosas, de acuerdo a lo normado por el estado colombiano (**estatuto tributario artículo 462-1 y la ley 1819 de diciembre de 2016 en su artículo No 182**), el contrato de referencia se debe liquidar acorde a lo aquí expuesto (sobre la base gravable del 10% sobre la base gravable el "AIU"); en consecuencia la contravención a lo acá descrito atenta contra los derechos constitucionales y legales a nivel superior; ya que, no se puede propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector debido a que el 90% corresponde a los salarios de los trabajadores, los cuales no se pueden grabar con ningún impuesto en virtud de las normas laborales vigentes.

Así las cosas, es claro que dentro de la ejecución contractual se hará cumplimiento estricto a dichas disposiciones; como las disposiciones de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

## SEGUNDA

### COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

Solicitamos a la entidad, aclarar si es un error en cuanto al perfil de este coordinador, toda vez, que solicita que sea especialista en seguridad y salud en el trabajo, especialista en alta gerencia y licencia de prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo junto con el curso de 50 horas en SST

La razón de esta solicitud es porque la licencia se requiere para el coordinador de SST y no para el coordinador del contrato.

**En los aspectos ponderativos, otorga 10 puntos si es especialista en administrador de la seguridad o especialista en seguridad integral HSEQ. La entidad está muy confuso en este punto, pide un perfil para un SST, pero en realidad es un coordinador general del contrato.**

CUAL ES LA RAZON TECNICA Y JURIDICA, para que este coordinador debe tener:



1 carrera profesional, solo en áreas de Ciencias Sociales, ingeniería industrial o Administrador de empresas, **las demás carreras no sirven.**

Ser oficial superior de las Fuerzas Militares o de policía Nacional

Ser especialista en seguridad y salud en el trabajo

Especialista en alta gerencia

Especialista en administrador de la seguridad

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Todos los cargos y funcionarios solicitados dentro del proceso que nos ocupa, tienen asidero jurídico y técnico dentro de la plataforma del RENOVA y del APO, herramientas dispuestas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para establecer los cargos directivos, organizacionales y la acreditación del personal operativo, los cuales son lo mínimo que debe poseer una empresa de vigilancia y seguridad privada dentro de su organigrama debidamente registrado ante el órgano regulador; así las cosas, es obligatorio su cumplimiento por parte de las entidades contratantes que lo único que busca o persiguen es valorar la mayor calidad del servicios al menor precio.

En consecuencia, en el Renova se acredita el personal Directo y Administrativo, el cual en este caso en particular corresponde a: **EL DIRECTOR DE OPERACIONES, JEFE DE OPERACIONES, CORDINADORES DE CONTRATOS, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y**

**SEGURIDAD EN EL TRABAJO y CONSULTORES** y demás personas que integren la parte directiva y administrativa de las empresas. El APO corresponde a la acreditación de los Supervisores, vigilantes, escoltas, Manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos.

Así las cosas, la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada se manifestó al respecto de la siguiente forma:





La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**A LA PREGUNTA e:** “Una persona natural sin títulos académicos, pero con la experiencia necesaria puede ser Gerente o representante legal de una empresa prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada...”

#### DE LA RESPUESTA A LOS LITERALES c, d y e:

Los requisitos académicos y de experiencia que deba acreditarse, serán aquellos que la misma entidad haya establecido conforme a las necesidades para la labor a contratar; es decir, la idoneidad, el conocimiento, las destrezas, las habilidades, entre otras; de esta forma, aquellos requisitos académicos y de experiencia que deban acreditar los contratados por las entidades serán aquellos que las mismas señalen; lo anterior, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal.

Razón por la cual, no es de competencia de la Supervigilancia impartir directrices sobre las necesidades en la contratación de las entidades públicas.

Supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Además de lo anterior la jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.*

*“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”.*

Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, **deben ser útiles, indispensables y determinantes** para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar**; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”{

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y el proyecto de pliegos de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la óptima prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; además, el oferente seleccionado debe cumplir con lo que aquí se exige teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se requieren.

Además, este requisito constituye un factor que nos ofrece mejor calidad profesional en el servicios acorde a las calidades del equipo sugerido por el generador de la necesidad dentro del equipo de trabajo que compone cada empresa, lo cual **permite a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria**.

Con relación a eliminar para este perfil de Coordinador del contrato la formación relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como:

- Curso Virtual de Capacitación de cincuenta (50) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- Curso de Actualización de veinte (20) horas del SG-SST toda vez que dichos requisitos corresponden específicamente al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la organización, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Estas se trasladarán para los factores de ponderación; ya que lo único que se persigue, es la sinergia que debe existir entre el coordinador del contrato y el responsable del sistema de gestión y seguridad en el trabajo; en consecuencia es importante para la entidad que ambos funcionarios conozcan de todos los temas referentes al sistema obligatorio (SG-SST) basado en la [Ley 1562 de 2012](#), el [Decreto 1072 de 2015](#) y la [Resolución 0312 de 2019](#). Cuyo objetivo es prevenir lesiones, enfermedades y accidentes laborales, gestionando riesgos y promoviendo el autocuidado en todas las empresas; es así que nuestro objetivo principal es mejorar la prevención de accidentes y enfermedades laborales; en especial a los vigilantes que son considerados como personal de alto riesgo; en consecuencia, se hace necesario ponderar dichos requisitos de la siguiente forma:

#### 5.2.1.1.2. CALIDAD DEL SERVICIO (MAXIMO 40 PUNTOS)

El Proponente que certifique competencias laborales adicionales a las mínimas requeridas en su equipo de trabajo a las mínimas requeridas obtendrá el siguiente puntaje:

| FACTOR               | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MÁXIMO PUNTAJE   |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Calidad del Servicio | <b>COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>10 Puntos</b> |
|                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Si cuenta con especialidad en administrador de la seguridad o especialista en seguridad integral.</li> <li>✓ Si cuenta con especialidad en sistemas de gestión integral HSEQ</li> <li>✓ Curso Virtual de Capacitación de cincuenta (50) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)</li> <li>✓ Curso de Actualización de veinte (20) horas del SG-SST toda vez que dichos requisitos corresponden específicamente al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la organización, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.</li> </ul> |                  |

## TERCERA

### DIRECTOR DE OPERACIONES

Solicitamos a la entidad no direccionar este contrato, para este perfil:

- solo sirve un oficial retirado de la policía Nacional, porque lo están limitando a administrador policial, que es un oficial retirado de la policía Nacional, la pregunta es? ¿Un profesional en ciencias militares retirado del ejercito Nacional, en grado de coronel, no sirve? ¿Por qué solo aceptar que sean retirados de la policía Nacional?
- Especialista en seguridad integral, solicitamos a la entidad ampliar a especialista en administración de la seguridad, que cumple con el mismo pensum y perfil

CUAL ES LA RAZON TECNICA Y JURIDICA, para que este Director de Operaciones debe cumplir con:

Oficial retirado **solo de la policía Nacional** (porque debe ser administrador policial, que por supuesto es un retirado solo de la policía)

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se acepta su observación quedando de la siguiente manera:

#### 1. DIRECTOR DE OPERACIONES

El proponente debe contar con un (1) director de operaciones que cumple con el siguiente perfil:

- Oficial Superior retirado de las Fuerzas Militares y/o de Policía Nacional
- Administrador policial o profesional en ciencias militares
- Especialización en Seguridad integral o especialista en administración de la seguridad
- Auditor interno en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada NTC 18788:2018
- Diplomado en gestión de riesgos y manejo de crisis en la seguridad privada.



- Credencial de consultor (Acreditar mediante resolución vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo faculte para la prestación del servicio como Consultor.)
- Promotor en convivencia ciudadana expedido por la PONAL.
- Experiencia mínima de 10 año como gerente, coordinador, jefe de operaciones o director de operativo de empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Vinculación mínima de dos años (2) con la proponente acreditada mediante la presentación del pago de la seguridad social.

**Nota:** Se debe acreditar junto con la oferta las certificaciones de experiencia, diplomas y/o acta de grado y/o tarjeta profesional si hay lugar a ello y con los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada

## ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Reforzamos la observación del coordinador general, toda vez que, para este perfil, no requieren la licencia para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo, requisito legal para poder ejercer las funciones. Y para el coordinador.
- Es claro, frente a la norma que este profesional solo puede ejercer si tiene la licencia vigente para la prestación de servicios de SST.

Ahora bien, la entidad no pide para esta profesional licencia, pero si pide 2 especializaciones en gerencia en seguridad y salud en el trabajo y en gerencia y control de riesgos profesionales. Requisitos desmedidos, cuando para ejercer ese cargo se cumple con un profesional en seguridad y salud en el trabajo o un profesional en cualquier área con especialización en cualquier área de la seguridad y salud en el trabajo.

- Cuál es la razón que para la norma se acepte que sea un profesional con especialización en áreas del SG-SST, o profesional en SST, pero para la Universidad del Atlántico, en su afán de direccionar el proceso, pide 2 especializaciones específicas, inclusive por fuera de la norma.
- ¿Señores del comité de contratación de la Universidad del Atlántico, ustedes no saben que pedir normas de calidad para los procesos licitatorios esta proscrita por la norma? **¿No se entiende como es que, para el profesional de SST, pidan diplomados en ISO 27001, 28000, 31000, 18788, 19011?**



- Cuál es la justificación técnica y jurídica para que el profesional de SST no tenga licencia, pero si debe ser técnico en logística des servicios de seguridad, más profesional, mas especialista en gerencia y salud en el trabajo, mas especialista en gerencia y control de riesgos profesionales, evaluador de competencia laborales del SENA, porque no con otra entidad debidamente aprobada por la ONAC.
- La única explicación, es que está amarrada para una persona en particular.

CUAL ES LA RAZON TECNICA Y JURIDICA, para que este profesional en sst debe tener:

- Profesional en cualquier área
- Especialista en gerencia en seguridad y salud en el trabajo
- Especialista en gerencia y control de riesgos profesionales
- Técnico en logística de servicios de seguridad.
- Especialista en gestión ambiental
- Magister en gestión logística.

#### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Todos los cargos y funcionarios solicitados dentro del proceso que nos ocupa, tienen nacedero jurídico y técnico dentro de la plataforma del RENOVA y del APO, herramientas dispuestas por la

superintendencia de vigilancia y seguridad privada para establecer los cargos directivos, organizacionales y la acreditación del personal operativo, los cuales son lo mínimo que debe poseer una empresa de vigilancia y seguridad privada dentro de su organigrama debidamente registrado ante el órgano regulador; así las cosas, es obligatorio su cumplimiento por parte de las entidades contratantes que lo único que busca o persiguen es valorar la mayor calidad del servicios al menor precio.

En consecuencia, en el Renova se acredita el personal Directo y Administrativo, el cual en este caso en particular corresponde a: **EL DIRECTOR DE OPERACIONES, JEFE DE OPERACIONES, CORDINADORES DE CONTRATOS, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y CONSULTORES** y demás personas que integren la parte directiva y administrativa de las empresas. El APO corresponde a la acreditación de los Supervisores, vigilantes, escoltas, Manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos.

Así las cosas, la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada se manifestó al respecto de la siguiente forma:



**A LA PREGUNTA e:** “Una persona natural sin títulos académicos, pero con la experiencia necesaria puede ser Gerente o representante legal de una empresa prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada...”

#### DE LA RESPUESTA A LOS LITERALES c, d y e:

Los requisitos académicos y de experiencia que deba acreditarse, serán aquellos que la misma entidad haya establecido conforme a las necesidades para la labor a contratar; es decir, la idoneidad, el conocimiento, las destrezas, las habilidades, entre otras; de esta forma, aquellos requisitos académicos y de experiencia que deban acreditar los contratados por las entidades serán aquellos que las mismas señalen; lo anterior, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal.

Razón por la cual, no es de competencia de la Supervigilancia impartir directrices sobre las necesidades en la contratación de las entidades públicas.

Además de lo anterior la jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación*

*pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.*

*“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el*

contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”.

“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, **deben ser útiles, indispensables y determinantes** para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a**

**licitar**; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”{

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y el proyecto de pliegos de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la óptima prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; además, el oferente seleccionado debe cumplir con lo que aquí se exige teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se requieren.

Además, este requisito constituye un factor que nos ofrece mejor calidad profesional en el servicios acorde a las calidades del equipo sugerido por el generador de la necesidad dentro del equipo de trabajo



Sin embargo, se accede parcialmente a su amble solicitud en los siguientes términos:

- 1) El requisito quedara dentro de los pliegos definitivos de la siguiente manera:

#### **5. RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.**

En cumplimiento a la Resolución Número 0312 del 13 de febrero 2019, el cual reglamentan la implementación de sistema de seguridad y salud en el trabajo; es necesario contar dentro del personal de profesionales que integran la empresa contratistas, con un profesional que tenga conocimientos en sistemas de gestión integrado y Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que garantice la seguridad física y mental de todas la personas que se involucraran dentro del desarrollo del contrato; dando cumplimiento a lo normado por el Ministerio de trabajo, el ministerio de salud y protección social y el ministerio del medio ambiente; además, será el encargo del SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO el cual continente el SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, el SISTEMA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, el SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTROL Y SEGURIDAD, el sistema de GESTIÓN PARA OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA y el Sistema de PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)

En consecuencia, se requiere un profesional con las siguientes calidades profesionales:

- Profesional Universitario Graduado (Diploma de Grado) en cualquier área o en seguridad y salud en el trabajo
- Especialista en gerencia en seguridad y salud en el trabajo
- Credencial de consultor (Acreditar mediante resolución vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo faculte para la prestación del servicio como Consultor.)
- Promotor en convivencia ciudadana expedido por la PONAL
- Evaluador de personas por competencias laborales en seguridad y vigilancia privada – SENA o por una entidad avalada por la ONAC (**Cumplimiento del artículo 11 de la ley 1920 del 2018**)
- Diplomado en LA/FT - FPADM Y PTEE “Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y programa de transparencia y ética empresarial”
- Auditor interno en implementación del sistema de gestión en seguridad, salud en el trabajo y ambiente para contratistas RUC
- Curso de capacitación virtual de 50 horas en SST
- Curso de capacitación de actualización certificada de veinte (20) horas de acuerdo a la circular 063 de 2020 del Ministerio de Trabajo
- Técnico en logística de servicios de seguridad (**Cumplimiento del artículo 11 de la ley 1920 del 2018**)
- Tener una Experiencia mínima de SEIS (6) años, en Seguridad y salud en el trabajo contados a partir de la fecha de la expedición de las licencias de prestación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; soportado con el pago de la seguridad social.

**Nota:** Se debe acreditar junto con la oferta las certificaciones de experiencia, diplomas y/o acta de grado



y/o tanto la profesional si hay lugar a ello y con los actos administrativo expedido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

- 2) Se trasladarán algunos requisitos a los factores de ponderación; ya que lo único que se busca son las mayores calidades profesionales del responsable del sistema de gestión y seguridad en el trabajo; que nos garantice que conoce a profundidad todos los temas referentes al sistema obligatorio (SG-SST) basado en la [Ley 1562 de 2012](#), el [Decreto 1072 de 2015](#) y la [Resolución 0312 de 2019](#). Cuyo objetivo es prevenir lesiones, enfermedades y accidentes laborales, gestionando riesgos y promoviendo el autocuidado en todas las empresas; es así que nuestro objetivo principal es mejorar la prevención de accidentes y enfermedades laborales; en especial a los vigilantes que son considerados como personal de alto riesgo; en consecuencia, se realizan los siguientes cambios en el pliego definitivo:

| FACTOR               | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | MÁXIMO PUNTAJE |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Calidad del Servicio | <b>RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b><br>✓ Cuenta con especialidad en gestión ambiental.<br>✓ Es Auditor en sistema gestión en la norma ISO 31000:2018.<br>✓ Es Auditor en Gestión del Riesgo LA/FT Basado en la norma ISO 31000:2018 e ISO 19011:2018:<br>✓ Es Auditor en Gestión del Riesgo LA/FT Auditor interno de sistemas de gestión de seguridad según la norma ISO 18788:2018 | 10 puntos      |

## SOPORTE TECNICO

- **Auditor en sistema gestión en la norma ISO 31000:2018:** el objetivo es evitar las amenazas que puedan perjudicar la seguridad laboral y, con ello, preservar la vida de los trabajadores; los profesionales con estos conocimientos pueden ayudar a las organizaciones a aumentar la probabilidad de alcanzar objetivos, mejorar la identificación de oportunidades y amenazas y asignar y utilizar eficazmente los recursos para el tratamiento de los riesgos dentro del sector de la vigilancia y seguridad privada considerada por las ARL como la actividad con mayor nivel de riesgo en Colombia.
- **Auditor en Gestión del Riesgo LA/FT Basado en la norma ISO 31000:2018 e ISO 19011:2018:** el **Auditor en Gestión del Riesgo LA/FT** (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) que utiliza las normas **ISO 31000:2018** e **ISO 19011:2018** es un profesional especializado en evaluar si los mecanismos de prevención de una organización son eficaces para mitigar riesgos delictivos. Este perfil combina las directrices de gestión de riesgos para identificar amenazas con los principios de auditoría para verificar el cumplimiento y la mejora continua.

## COMPONENTES CLAVE DEL ROL

- **Fundamento en ISO 31000:2018:** Utiliza esta norma como marco de referencia para comprender cómo la organización identifica, analiza y trata los riesgos de lavado de activos.



El auditor evalúa si la gestión de riesgos está integrada en la estrategia y cultura organizacional.

- **Ejecución bajo ISO 19011:2018:** Proporciona las directrices para planificar, realizar y reportar la auditoría. Aplica principios como el **enfoque basado en el riesgo**, asegurando que los esfuerzos de auditoría se centren en las áreas con mayor exposición a actividades ilícitas.
- **Enfoque LA/FT:** El auditor debe poseer conocimientos técnicos específicos sobre tipologías de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, y cumplimiento normativo legal (como el SARLAFT o SAGRILAFT, según el país).

#### Competencias del Auditor

De acuerdo con la [Norma ISO 19011](#), un auditor competente debe demostrar:

- **Integridad y Ética:** Ser imparcial, honesto y confidencial en el manejo de información sensible sobre transacciones y clientes.
- **Pensamiento Analítico:** Capacidad para interpretar estados financieros y patrones de comportamiento que puedan indicar riesgos operativos o financieros.
- **Habilidades Técnicas:** Manejo de técnicas de muestreo, entrevistas y revisión de información documentada para obtener evidencia objetiva.

YouTube +5

#### Responsabilidades en el Proceso de Auditoría

1. **Planificación:** Definir el alcance y objetivos del programa de auditoría basándose en el contexto y madurez del sistema de gestión.
2. **Realización:** Recopilar evidencia mediante la observación y revisión de controles de debida diligencia y reportes de operaciones sospechosas.
3. **Informe:** Generar hallazgos que permitan a la alta dirección tomar decisiones informadas para fortalecer la prevención de delitos.

**Nota importante:** los anterior requisito tiene nacedero en el Cumplimiento obligatorio en Colombia del oficial de cumplimiento para las empresas de sectores regulados (financiero, inmobiliario, vigilancia y seguridad privada, etc.) y aquellas que superen ciertos topes de ingresos o activos según la Superintendencia de Sociedades, enfocándose en la gestión de riesgos LA/FT/FPADM (Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva) y PTEE (Programa de Transparencia y Ética Empresarial); así las cosas se convierte en un requisito normativo.

- **Auditor interno de sistemas de gestión de seguridad según la norma ISO 18788:2018:** un profesional con dichos saberes nos garantiza que conoce los principios y requisitos básicos para un sistema de gestión de operaciones de seguridad privada, con base en un marco de gestión empresarial y de riesgos para las organizaciones que realizan o contratan operaciones de seguridad, así como para actividades y funciones relacionadas con el objeto social que pretendemos satisfacer.

Aquí es válido, preguntar al **ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, si leyó el pliego y si esta de acuerdo en esta clase de imprecisiones jurídicas frente al proceso. Cual es la razón de aportar unidad canina cercana al lugar de prestación del servicio, excediendo el mandato legal.

La Supervigilancia no exige unidad canina en todos los municipios don de se presta el servicio.

Solicitamos a la entidad publicar el estudio técnico que justifique la prestación de un servicio canino en la Universidad, cual es la justificación, que especialidad se requiere, que espacio van a adecuar para el descanso de los caninos, quienes solo pueden trabajar dos (2) horas, descansar dos y tienen un limite de horas a trabajar de acuerdo a la especialidad, porque dependiendo del alcance del servicio, se debe trazar los protocolos, porque no todas las especializaciones de los caninos pueden estar dentro de las instalaciones para el caso de la defensa controlada, para detección de sustancias narcóticas, en caso de encontrar sustancias narcóticas, cual es el protocolo a seguir, llamamos a la policía, si es un menor de edad, que se debe hacer, si es en detección de sustancias explosivas, etc.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta que el propósito de la universidad del Atlántico es contar con proponentes que tengan dentro de su estructura organizacional y operativa los medios caninos acorde a la Resolución No.20174440098277 “Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino” y demás normas concordantes emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; se reitera que el proponente deberá allegar junto a su propuesta la resolución de códigos caninos expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, donde aparezcan la totalidad de los canes que se requieren para la prestación del servicio lo anterior acorde la ARTÍCULO 4°. De la resolución No.20174440098277 el cual afirma lo siguiente “Registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizado el medio canino por la Superintendencia deben registrar los caninos ante esta entidad; la cual expedirá el acto administrativo de registro, siendo este el único documento válido para autorizar el uso de los caninos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada

Además de lo anterior deberá contar con unidad debidamente autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, con el único propósito de que los canes tengan todo el bienestar y la atención posible que exige la resolución No.20174440098277 expedida en el año 2018 y la ley 2454 de 2025, conocida como "Ley Lorenzo" en Colombia, la cual regula y protege el bienestar de los perros utilizados en la seguridad y vigilancia privada, garantizando condiciones dignas de alimentación y descanso; circunstancia que se garantizan plena y cabalmente con una unidad

canina en el departamento del Atlántico; así las cosas, se convierte en un requisito indispensable que asegurar la tenencia y el bienestar canino.

Lo anterior es necesario constatar en la etapa precontractual antes de la adjudicación del contrato; ya que se requiere que el servicio sea instalado de inmediato y es considerado un requisito normativo inviolable y necesario.

Cabe aclarar al observante que todos los estudios técnicos del empleo de este medio en apoyo a la seguridad privada se encuentran definidos dentro de la resolución No.20174440098277 expedida en el año 2018 y la ley 2454 de 2025, conocida como "Ley Lorenzo"

Además es necesario aclararle al observante que ponderar con un puntaje adicional a la empresa que posea la unidad canina lo más cerca a los sitios donde se prestara el servicio, **no** inhabilita su participación; solamente se asigna puntos a la empresa que geográficamente posea una unidad canina lo más cerca al sitio donde se prestara el servicio para proveer el bienestar de los canes, acorde a los parámetros de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada resolución Numero 3776 de junio de 2009 y a la resolución 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017; con el único propósito de proporcionar los estándares mínimos de calidad y protección de los caninos, en cumplimiento a Ley 2454 de 2026 (Ley Lorenzo)

## DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA

Solicitamos a la entidad, ampliar el título profesional a ingeniero en sistemas, toda vez, que ustedes como universidad saben que las 2 ingenierías cumplen con las funciones a realizar, así mismo, ampliar la especialidad a especialista en cibernética o afines,

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se acepta su amable solicitud la cual quedara así:

### 6. DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA

*Concordante con las actividades a contratar del presente proceso de invitación pública de Mayor Cuantía, se requiere que el oferente mediante una certificación expedida por el Representante Legal certifique, que cuenta*

*con un Departamento de Tecnología, el cual debe contar como mínimo con un Director el cual debe contar mínimo con los siguientes:*

- Título profesional en ingeniería electrónica o de sistemas acreditado con copia del diploma, acta de grado y tarjeta profesional vigente.
- Especialista en seguridad informática

Experiencia como director de medios tecnológicos y/o director de seguridad electrónica igual o superior a 10 años; lo cual se acreditará con certificaciones laborales.

- Demostrar vinculación laboral con la empresa proponente con las planillas de seguridad social de los últimos 6 meses.

## LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Solicitamos a la entidad, que, para el caso de consorcio o uniones temporales, se permita que se acredite este requisito con uno solo de los integrantes.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Respecto a la exigencia dentro de los términos de referencia de contar con domicilio principal, o sucursal en la ciudad de Barranquilla; debemos hacer dos precisiones, para lo cual se cita el memorando MEMORANDO-7200-0AJ-216 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual transcribo tácitamente así:



## SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

### MEMORANDO-7200-0AJ-216

**DE:** DIANA COLLAZOS SAENZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**ASUNTO:** TERRITORIALIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Respetados (as) Señores (as):

En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional.

Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.



vi De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual "Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal." (Subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera **operar** tales servicios, la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de "debidamente autorizadas", claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.

En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia.

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del Estado, y por tal motivo es el mismo Estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de Licencias de Funcionamiento y autorizaciones que garanticen que el ejercicio de la vigilancia en manos de los particulares se desarrollará bajo los preceptos legales.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia, radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas.



Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargado de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder de representación; en cambio, nos encontramos en presencia de una agencia, cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u ordenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad de adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad.

Cordialmente,

**DIANA COLLAZOS SAENZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ismanda Lucia Gonzalez

Luis Felipe Murgueitio

Beatriz Olmos Percy

Alexandra Duarte Diaz

Como claramente se afirma: “la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante esta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera”. Esto quiere decir que al contar con la licencia tienen permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional, pero para operar requieren la creación de sucursales o agencias en la ciudad donde corresponda.

Así las cosas es cierto, que en la normatividad citada aparentemente no se hace distinción entre sucursal y agencia, en el memorando referenciado si se deja claro a partir de los conceptos establecidos en el Código de Comercio, la distinción que para efectos prácticos y funcionales tienen ambos conceptos así: “Finalmente, se recuerda que de conformidad como establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia, radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas. Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargado de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar a la sociedad con todas las facultades establecidas por la ley y por lo tanto puede adquirir obligaciones y compromisos en

nombre de la sociedad, es decir, es un mandatario con poder de representación legal; en cambio, nos encontramos en presencia de una agencia, cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y ordenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad de adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad”.

**Sin embargo, con relación a las uniones temporales para mayor claridad queremos profundizar en lo dispuesto en la circular externa 014 de 2008, donde la superintendencia nos indica a todas las entidades del sector público como proceder en estos casos:**

**Uniones Temporales y/o Consorcios.** De conformidad con lo establecido en la legislación contractual vigente, las empresas de vigilancia y seguridad privada pueden asociarse mediante cualquiera de estas figuras u otras permitidas en la ley, con el fin de ofrecer sus servicios. En este tipo de situaciones, resulta importante verificar que con la asociación no se excedan las facultades resultantes de la unión de las licencias de funcionamiento de los integrantes de la misma. En todo caso, si se conforman uniones temporales, consorcios o cualquier otro tipo de asociación permitida por la Ley, de las que hagan parte empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada, todas ellas deberán contar con las autorizaciones y habilitaciones previas otorgadas por la Supervigilancia.

Por lo anteriormente expuesto no se acoge la observación presentada, ya que para la universidad es indispensable, para la eficiente prestación del servicio garantizar la territorialidad de la licencia de la empresa prestadora del servicio, así como la suficiencia en las facultades de actuación de la estructura administrativa que funcione en el Departamento, en lo que respecta a la rapidez e inmediatez en la toma de decisiones ante cualquier evento que se presente en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, las cuales no dan espera a cualquier hora del día y de la noche; para lo cual la empresa contratista o empresas contratistas deben contar con sucursal en el ente territorial; en caso de cualquier forma asociativa todos sus integrantes deben contar con la misma condición, debido a las características del establecimiento de comercio, el grado de responsabilidad, complejidad operativa, administrativa y financiera que se debe tener en cuenta durante la ejecución del objeto contractual.

El regulador del servicio nos dice taxativamente lo siguiente: “en todo caso, si se conforman uniones temporales, consorcios o cualquier otro tipo de asociaciones permitidas por la ley, de las que hagan parte empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada todas ellas deberán contar con las autorizaciones y habilitaciones previas otorgada por superintendencia.”

## TRANSPORTE

Solicitamos la entidad aceptar contrato renting para el vehículo blindado, es más que se pueda aportar de un modelo más reciente, el pliego pide año 2013, o sea 13 años atrás.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Lo anterior no es posible acorde a la Resolución 2852 de 2006 (modificada posteriormente) de la [Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada](#) regula los distintivos de vehículos de seguridad. El artículo 95 (según [Sentencia 11001-03-24-000-2012-00301-00 de 2014](#)) establece que los vehículos deben: 1. Identificarse con signos técnicos registrados, y 2. Usar colores e inscripciones autorizados para el control y seguridad.

- **Identificación (Art. 95, modificado):** Los vehículos de empresas de vigilancia deben llevar claramente el logo, color e inscripciones que han sido aprobados por la SuperVigilancia para evitar confusión con vehículos de la fuerza pública.
- **Contexto:** Estas medidas buscan garantizar la correcta identificación de los servicios de vigilancia privada, diferenciándolos de la Policía o Ejército, facilitando el control ciudadano y de las autoridades

Además las empresas de seguridad privada están obligadas a cumplir con lo descrito en las Resoluciones; Resolución 5351 de 2007 Art. Quinto el cual precisa lo siguiente: "Modifíquese el artículo 95 de la Resolución 2852 de 2006, el cual quedará así:

**"Artículo 95. Identificación.** Los vehículos de los servicios de vigilancia y seguridad privada destinados al control y vigilancia, se identificarán con los signos técnicos registrados, así como el color, inscripciones, emblemas y siglas de los servicios, de la siguiente manera:

"1. Inscripciones: En la parte central delantera del capó, llevarán impresas las palabras Seguridad Privada, en color que contraste con el color escogido. Las letras deben ser mínimo de 10 cm de alto x 2 cm de ancho y en la parte central de las puertas delanteras del vehículo de mínimo de 5 cm de alto x 1.5 cm de ancho. Para las motocicletas las letras serán de 2.5 cm de alto x 1.5 cm, de ancho y se ubicarán en las partes laterales y La Circular Externa No. 057 de 2008 de la Supervigilancia la cual establece especificaciones técnicas, blindaje, rotulación y sistemas de comunicación para vehículos de seguridad privada; ya que los Vehículos alquilados suelen incumplir estos requisitos, imposibilitando la correcta prestación del servicio de vigilancia móvil, escolta o transporte de valores.

- **Alcance:** La norma regula los automotores que prestan servicios de vigilancia fija, móvil, escolta y transporte de valores [según el Decreto Ley 356 de 1994](#).
- **Incumplimiento:** Los vehículos o motocicletas alquilados raramente cuentan con la adecuación física exigida, la rotulación oficial ni los sistemas técnicos de seguridad requeridos por la norma para estas labores
- **Riesgo:** Utilizar vehículos no homologados (alquilados) sin los requisitos de la [Circular 057 de 2008](#) puede acarrear sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

## SERVICIO DE VEHICULO BLINDADO

Las empresas de vigilancia cuentan con licencia para la prestación de servicio de vigilantes y escoltas entre otros, con arma, sin arma, con vehículo, según sea el caso, pero lo que no está permitido es la prestación de SERVICIO DE VEHICULO BLINDADO EXCLUSIVO, las empresas de vigilancia, no pueden por ordenamiento legal, prestar servicio de alquiler de vehículo, razón por la cual solicitamos a la entidad y al ordenador del gasto, revise esta imprecisión que puede resultar en una acción disciplinaria emanada por la Procuraduría.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

No, **no está prohibido**; por el contrario, el uso de vehículos blindados está regulado y permitido para las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Estas empresas pueden usar vehículos blindados y alquilarlo, siempre

cumpliendo con la normativa vigente conserniente a este medio en particular.

## PRESUPUESTO OFICIAL

Solicitamos a la entidad, revisar el presupuesto oficial, toda vez, que es insuficiente para la prestación de servicios que se derive del presente contrato.

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Una vez verificado el presupuesto este cumple con las directrices de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada; además, la liquidación de los impuestos a favor del prestador del servicio serán

liquidados con base al valor del AIU, que se encuentra estipulado en los contratos, debido a que los servicios que se prestan según la norma tienen una base gravable especial que aplica tanto para impuestos de orden nacional como territorial, tal cual como lo indica la ley 1819 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" en su artículo No 182, el cual taxativamente expresa:

**ARTÍCULO 182°**, Modifíquese el parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, **así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.**

El Artículo 462-1 del Estatuto Tributario el cual se menciona en el párrafo anterior aduce exactamente lo siguiente:

#### **Art. 462-1. Base gravable especial.**

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, **de vigilancia**, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.



**\* -Modificado- PARÁGRAFO. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.**

Así las cosas, de acuerdo a lo normado por el estado colombiano (**estatuto tributario artículo 462-1 y la ley 1819 de diciembre de 2016 en su artículo No 182**), el contrato de referencia se debe liquidar acorde a lo aquí expuesto (sobre la base gravable del 10% sobre la base gravable el “AIU”); en consecuencia la contravención a lo acá descrito atenta contra los derechos constitucionales y legales a nivel superior; ya que, no se puede propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector debido a que el 90% corresponde a los salarios de los trabajadores, los cuales no se pueden grabar con ningún impuesto en virtud de las normas laborales vigentes.

Así las cosas, es claro que dentro de la ejecución contractual se hará cumplimiento estricto a dichas disposiciones; como las disposiciones de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

## RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIPERS

### SEGURIDAD LTDA

#### 1. OBSERVACIÓN: INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Y FINANCIERA

El proyecto de pliego exige una Liquidez Mayor o igual a 4.0 y Razón de Cobertura de Intereses Mayor o igual a 30 Consideramos que estos indicadores resultan altamente restrictivo y no guarda proporcionalidad con el objeto contractual ni con la realidad económica actual del sector de vigilancia y seguridad privada.

Exigir una cobertura de intereses tan elevada limita la participación de un gran número de empresas legalmente constituidas que, aunque son solventes y operativas, manejan estructuras financieras distintas debido a la carga prestacional propia del sector.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los indicadores deben ser habilitantes y no evaluables, y su función es verificar la capacidad de cumplir el contrato, no seleccionar a la empresa con mejores estados financieros.

Solicitud: Solicitamos ajustar este indicador a promedio del sector, permitiendo así la participación de más empresas y garantizando que la Entidad pueda elegir entre una mayor variedad de ofertas técnicas y económicas.

#### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La entidad para establecer los índices financieros adoptados tomo una muestra del sector del último año fiscal dentro de la información que se encuentra en la plataforma del SECOP II, correspondiente a “informes de evaluación de diferentes propuestas a nivel nacional” y pone en práctica como se evidencia **el manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente.**

“Sin embargo la Administración en la elaboración del estudio del sector y el estudio previo no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de su configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo la operación ofrecida en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades el interés general que se persigue la entidad y suplir la necesidad de la mejor forma con su realización costos beneficio”.

“El estudio del sector y el estudio previo están llamados a establecer los requisitos de participación de proponentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados a esta invitación y por ende, conciernen a la idoneidad

de los vendedores; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle una evaluación, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración del estudio del sector, el estudio previo y el pliego de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en el pliego de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con esta invitación, deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en el pliego de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos,

plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en el pliego de condiciones o términos de referencia ...

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio del sector, el estudio previo y el pliego de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la entidad para la prestación del servicio, así como la particularidad del objeto contractual, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta

más favorable para la Entidad que el oferente seleccionado cumpla con los índices financieros y organizacionales propuestos.

Con relación a la observación la entidad se permite aclararle al observante que en aplicación del manual para la determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación de la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011, se tuvieron en cuenta las siguientes reglas generales para fijación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de acuerdo al estudio del sector así:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de riesgo:

| Indicador                          | Si el indicador es mayor,<br>la probabilidad de Riesgo es | Límite <sup>12</sup> |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| Índice de liquidez                 | Menor                                                     | Mínimo               |
| Índice de endeudamiento            | Mayor                                                     | Máximo               |
| Razón de cobertura<br>de intereses | Menor                                                     | Mínimo               |

## INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

**Rentabilidad sobre patrimonio:** Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

**Rentabilidad sobre activos:** Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

| Indicador                   | Si el indicador es mayor,<br>la probabilidad de Riesgo es | Límite <sup>14</sup> |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|
| Rentabilidad del patrimonio | Menor                                                     | Mínimo               |
| Rentabilidad del activo     | Menor                                                     | Mínimo               |



Con relación al capital de trabajo y patrimonio exigido, la entidad dio ampliación estricta a lo dispuesto en el manual *para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente*, teniendo en cuenta la escogencia del ofrecimiento más favorable para entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia; el regulador aprecia:

| Indicador          | Fórmula                             | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capital de trabajo | Activo corriente - Pasivo corriente | Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos. |

|            |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Patrimonio | Activo total - Pasivo total | Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo. |
|------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Así las cosas y en complemento a su observación mediante el cual solicita disminuir los indicadores financieros y organizacionales, queremos aclarar que la universidad con el fin de lograr la mejor oferta para la entidad contratante, dio cumplimiento a lo establecido en el *manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011*, el cual determina que “las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.” Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.

Por todo lo anterior expuesto la entidad se mantiene en los índices financieros y organizacionales propuestos que muestran claramente la solvencia económica de los posibles ofertantes teniendo en cuenta el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.

## 2. OBSERVACIÓN: TÉCNICAS Y DE CALIDAD

- Factor Calidad vs. BPM: El índice del documento menciona un factor de ponderación llamado "Buenas Prácticas de Manufactura - BPM" (punto 5.1.2.1.2).

*Solicitud: Dado que el objeto es vigilancia y seguridad privada, exigir BPM es técnicamente improcedente, ya que estas normas aplican a la fabricación de alimentos, cosméticos o medicamentos, no a servicios de seguridad.*

- Puntaje por Calidad (40 puntos): El proyecto de pliego asigna 40 puntos a la "Calidad del Servicio".

*Solicitud: Solicitamos a la entidad, se desglosen detalladamente los sub-criterios para obtener este puntaje (ej. certificaciones ISO específicas, planes de capacitación, etc.).*

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Respuesta: Le asiste la razón al observante; en consecuencia se hará los cambios en el pliego definitivo

## 3. OBSERVACION: PERFIL COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO

El proyecto de pliego exige:

Profesional titulado, cuyo programa académico, de conformidad con la clasificación internacional normalizada de educación CINE F 2013 AC, este clasificado en campo amplio de: CIENCIAS SOCIALES, y/o INGENIERIA INDUSTRIAL o ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

- ✓ Ser oficial superior de las fuerzas de militares o de la policía
- ✓ Ser especialista en seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Especialista en alta gerencia.
- ✓ Licencia de prestación de servicio en seguridad y salud en el trabajo
- ✓ Curso de capacitación virtual de 50 horas en SST
- ✓ Curso de capacitación de actualización certificada de veinte (20) horas de acuerdo a la circular 063 de 2020 del Ministerio de Trabajo
- ✓ Auditor interno en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad 18788-2018
- ✓ Evaluador de competencia laborales seguridad y vigilancia privada - SENA
- ✓ Certificado de auditor interno en sistemas de gestión integral HSEQ.
- ✓ Credencial de consultor (Acreditar mediante resolución vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo faculte para la prestación del servicio como Consultor.)
- ✓ Experiencia mínima de 5 años con el proponente o con diferentes empresas de vigilancia y seguridad privada aportando sus respectivas certificaciones laborales.

*Solicitud: Solicitamos Eliminar la obligatoriedad de la Resolución de Asesor y auditor interno en NTC ISO 18788:2018 O en su defecto, permitir que dicha función sea cumplida por un integrante distinto del equipo de trabajo, sin que sea requisito concurrente en una sola persona.*

4. **OBSERVACION: PERFIL RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

El proyecto de pliego exige:

- ✓ Profesional Universitario Graduado (Diploma de Grado) en cualquier área o en seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Especialista en gerencia en seguridad y salud en el trabajo
- ✓ Especialista en gerencia y control de riesgos profesionales
- ✓ Credencial de consultor (Acreditar mediante resolución vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo faculte para la prestación del servicio como Consultor.)
- ✓ Diplomado en sistema de gestión de seguridad basado en las normas ISO 27001, ISO 28000 e ISO 31000
- ✓ Promotor en convivencia ciudadana expedido por la PONAL
- ✓ Evaluador de personas por competencias laborales en seguridad y vigilancia privada – **SENA**
- ✓ Diplomado en LA/FT - FPADM Y PTEE “Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y programa de transparencia y ética empresarial”
- ✓ Auditor en sistema gestión en la norma ISO 31000:2018.
- ✓ Auditor en Gestión del Riesgo LA/FT Basado en la norma ISO 31000:2018 e ISO 19011:2018
- ✓ Auditor interno de sistemas de gestión de seguridad según la norma ISO 18788:2018
- ✓ Auditor interno en implementación del sistema de gestión en seguridad, salud en el trabajo y ambiente para contratistas RUC
- ✓ Curso de capacitación virtual de 50 horas en SST
- ✓ Curso de capacitación de actualización certificada de veinte (20) horas de acuerdo a la circular 063 de 2020 del Ministerio de Trabajo
- ✓ Técnico en logística de servicios de seguridad.
- ✓ Tener una Experiencia mínima de SEIS (6) años, en Seguridad y salud en el trabajo contados a partir de la fecha de la expedición de las licencias de prestación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; soportado con el pago de la seguridad social.

**Solicitud:** Solicitamos Eliminar la obligatoriedad de la Resolución de Asesor y auditor interno en NTC ISO 18788:2018 O en su defecto, permitir que dicha función sea cumplida por un integrante distinto del equipo de trabajo, sin que sea requisito concurrente en una sola persona.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3 y 4:**

Todos los cargos y funcionarios solicitados dentro del proceso que nos ocupa, tienen asidero jurídico y técnico dentro de la plataforma del RENOVA y del APO, herramientas dispuestas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para establecer los cargos directivos, organizacionales y la acreditación del personal operativo, los cuales son lo mínimo que debe poseer una empresa de vigilancia y seguridad privada dentro de su organigrama debidamente registrado ante el órgano regulador; así las cosas, es obligatorio su cumplimiento por parte de las entidades contratantes que lo único que busca o persiguen es valorar la mayor calidad del servicios al menor precio.

En consecuencia, en el Renova se acredita el personal Directo y Administrativo, el cual en este caso en particular corresponde a: **EL DIRECTOR DE OPERACIONES, JEFE DE OPERACIONES, CORDINADORES DE CONTRATOS, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y CONSULTORES** y demás personas que integren la parte directiva y administrativa de las empresas. El APO corresponde a la acreditación de los Supervisores, vigilantes, escoltas, Manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos.

Así las cosas, la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada se manifestó al respecto de la siguiente forma:



**A LA PREGUNTA e:** “Una persona natural sin títulos académicos, pero con la experiencia necesaria puede ser Gerente o representante legal de una empresa prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada...”

#### DE LA RESPUESTA A LOS LITERALES c, d y e:

Los requisitos académicos y de experiencia que deba acreditarse, serán aquellos que la misma entidad haya establecido conforme a las necesidades para la labor a contratar; es decir, la idoneidad, el conocimiento, las destrezas, las habilidades, entre otras; de esta forma, aquellos requisitos académicos y de experiencia que deban acreditar los contratados por las entidades serán aquellos que las mismas señalen; lo anterior, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal.

Razón por la cual, no es de competencia de la Supervigilancia impartir directrices sobre las necesidades en la contratación de las entidades públicas.

vilancia.gov.co/SedeElectronica/

Además de lo anterior la jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.*

*“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el*



contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”.

“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, **deben ser útiles, indispensables y determinantes** para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar**; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”<sup>{</sup>

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y el proyecto de pliegos de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la óptima prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; además, el oferente seleccionado debe cumplir con lo que aquí se exige teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se requieren.

Además, este requisito constituye un factor que nos ofrece mejor calidad profesional en el servicios acorde a las calidades del equipo sugerido por el generador de la necesidad dentro del equipo de trabajo

que compone cada empresa, lo cual **permite a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria.**

Con relación a eliminar para este perfil de Coordinador del contrato la formación relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como:

- Curso Virtual de Capacitación de cincuenta (50) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- Curso de Actualización de veinte (20) horas del SG-SST toda vez que dichos requisitos corresponden específicamente al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la organización, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Estas se trasladarán para los factores de ponderación; ya que lo único que se persigue, es la sinergia que debe existir entre el coordinador del contrato y el responsable del sistema de gestión y seguridad en el trabajo; en consecuencia es importante para la entidad que ambos funcionarios conozcan de todos los temas referentes al sistema obligatorio (SG-SST) basado en la [Ley 1562 de 2012](#), el [Decreto 1072 de 2015](#) y la [Resolución 0312 de 2019](#). Cuyo objetivo es prevenir lesiones, enfermedades y accidentes laborales, gestionando riesgos y promoviendo el autocuidado en todas las empresas; es así que nuestro objetivo principal es mejorar la prevención de accidentes y enfermedades laborales; en especial a los vigilantes que son considerados como personal de alto riesgo; en consecuencia, se hace necesario ponderar dichos requisitos de la siguiente forma:

#### 5.2.1.1.3. CALIDAD DEL SERVICIO (MAXIMO 40 PUNTOS)

El Proponente que certifique competencias laborales adicionales a las mínimas requeridas en su equipo de trabajo a las mínimas requeridas obtendrá el siguiente puntaje:

| FACTOR               | CONCEPTO                                                                                                                            | MÁXIMO PUNTAJE   |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Calidad del Servicio | <b>COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO</b>                                                                                             | <b>10 Puntos</b> |
|                      | ✓ Si cuenta con especialidad en administrador de la seguridad o especialista en seguridad integral.                                 |                  |
|                      | ✓ Si cuenta con especialidad en sistemas de gestión integral HSEQ                                                                   |                  |
|                      | ✓ Curso Virtual de Capacitación de cincuenta (50) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)        |                  |
|                      | ✓ Curso de Actualización de veinte (20) horas del SG-SST toda vez que dichos requisitos corresponden específicamente al responsable |                  |

|  |                                                                                                                                                                         |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la organización, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Dado en Puerto Colombia Atlántico el día Dieciséis (16) de marzo de 2026.